



M.B.C.

AUTO (SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION)

Ejecutivo de Mínima Cuantía

Radicado N° 6800140030032019 – 00545-00

Al despacho.

Bucaramanga, 03 de Marzo de 2021

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Tres de Marzo de Dos mil Veintiuno

Por auto fechado el día 06 de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019), este Despacho ordenó librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA de Mínima cuantía a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA COMULTIGAS y en contra ALVARO RUIZ PATIÑO, para que dentro del término de cinco (5) días pague la suma de:

SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$769.000.00), representados en el pagaré No. 277547 visible al folio 2.

Más los intereses moratorios de acuerdo al art. 884 del C. de Co. y la Superfinanciera a la tasa mensual fluctuante a partir del 1 de Febrero del 2019 al pago total.

La providencia en mención fue notificada del auto de mandamiento de pago por aviso al demandado ALVARO RUIZ PATIÑO, el día 26 de Enero de 2021, bajo los parámetros de ley, como consta en la notificación por aviso enviada por correo electrónico, el demandado dejó transcurrir en silencio el término otorgado para contestar el demanda y proponer excepciones, sin hacer uso de este derecho.

En consecuencia el artículo 440 del C. G. del P., señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez debe dictar auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Condénese en costas al demandado señor ALVARO RUIZ PATIÑO, se señalan como agencias en derecho la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$54.000.00). Conforme al Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016.

En virtud y mérito de lo expuesto el Juzgado TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado señor ALVARO RUIZ PATIÑO, tal como fue decretada en el mandamiento de pago, y conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Ordenar que la liquidación del crédito sea practicada a instancia de las partes de conformidad con el art. 446 del Código General del Proceso, de conformidad con el mandamiento de pago.

TERCERO: Avalúense y remátense los bienes embargados y secuestrados y los que en un futuro se embarguen y secuestren si es el caso, y con su producto págense al ejecutante el valor de su crédito.

CALLE 35 No. 11-12 primer piso palacio de Justicia - Bucaramanga Tel. 6339451
www.ramajudicial.gov.co



CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada a favor de la parte actora. Tásense.

QUINTO: Fíjense la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$54.000.00), por concepto de agencias en derecho, a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada. Conforme al Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016.

SEXTO: Una vez en firme la liquidación de costas, y practicadas las medidas cautelares, de conformidad el protocolo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678, y modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de Junio de 2018 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. ENVIESE el expediente a los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, previa emisión y trámite de las comunicaciones libradas a las entidades y/o despachos judiciales encargadas de dar cumplimiento a las medidas cautelares decretadas y/o que hayan solicitado embargo de remanentes informando que en lo sucesivo deberán dirigirse a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, indicando en estos el número de la cuenta de depósitos judiciales en la que, en adelante, deberán consignar los dineros puestos a órdenes de este Despacho, deberán convertirse a la oficina de apoyo antes mencionada. OFICIESE.

NOTIFIQUESE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a46605cd247d2c35286ecb4407a492130961e7fa519869dd85f5930fd9d359fe
Documento generado en 03/03/2021 06:49:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>